

Atención sanitaria a inmigrantes

Se nos han planteado supuestos particulares que ejemplifican las vicisitudes en las que se desenvuelve el acceso a la asistencia sanitaria de los integrantes de este colectivo en nuestro ámbito territorial.

La continuidad en la atención sanitaria a las personas inmigrantes que carecen de autorización de residencia, en nuestra Comunidad Autónoma, era uno de los interrogantes que se planteaban tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de Abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, y asegurar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

El comportamiento tradicional de la Administración Sanitaria Andaluza, en todo momento favorable al acceso de los integrantes de este colectivo a los servicios sanitarios públicos, no despejaba la duda que traía consigo la tajante dicción de esta norma.

Así, mientras que en nuestra Comunidad se arbitran medios para facilitar la asistencia de los inmigrantes irregulares, a través del “Programa de Atención Sanitaria a Inmigrantes”; con origen en el convenio suscrito entre la Consejería de Salud y diversas entidades y ONGs, por el que se llegó a obviar incluso la exigencia del empadronamiento; la reforma normativa estatal vino a excluir claramente de la condición a la que se vincula el derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, a los extranjeros que no fueran titulares de una autorización para residir en territorio español, que solo mantendrían la posibilidad de recibir asistencia de urgencia, o limitada a determinadas

circunstancias (minoría de edad, y proceso de embarazo, parto y postparto).

De esta manera, se establecía el final de agosto de 2012, como fecha de caducidad del derecho a la asistencia sanitaria, para quienes a partir de ese momento no pudieran acreditar la condición de residencia.

Desde el primer momento, este asunto se manifestó absolutamente controvertido, y durante un tiempo arreció la polémica alimentada por los posicionamientos totalmente contrarios a esta medida, que provenían desde sectores muy diversos, pues a los comprensiblemente atribuidos a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en defensa de este sector de la población, se unieron también muchas voces profesionales, y por ende, otras tantas institucionales, algunas sorpresivamente pertenecientes al mismo espectro político del gobierno autor de la norma.

Las argumentaciones también eran muy variadas, pues junto a las que hunden sus raíces en los principios de solidaridad y no discriminación, también las hay que alertan sobre las consecuencias desde la perspectiva de la salud pública, o las que desde un punto de vista exclusivamente económico alertan del escaso efecto de la medida en términos de ahorro.

A partir de entonces se han sucedido las actuaciones de muchas Comunidades Autónomas, destinadas a garantizar la cobertura sanitaria de estas personas, en algunos casos incluso a través de iniciativas normativas, que han abierto la vía de

la contienda judicial. No podemos olvidar tampoco que precisamente este aspecto es uno de los que ha servido para fundamentar los diversos recursos de inconstitucionalidad que algunas Comunidades Autónomas han formulado contra este Real Decreto Ley.

Pero, al margen de desarrollos normativos, y precisamente por la ausencia del mismo en nuestro territorio, desde esta Institución nos planteamos la necesidad de contar con un pronunciamiento formal de la Administración Sanitaria Andaluza, que al menos pudiéramos esgrimir como compromiso público ante eventuales vulneraciones que se sometieran a nuestra consideración, pues tanto por sus mismos protagonistas como por algunas organizaciones no gubernamentales, se nos han planteado supuestos particulares que ejemplifican las vicisitudes en las que se desenvuelve el acceso a la

asistencia sanitaria de los integrantes de este colectivo en nuestro ámbito territorial.

Haciéndonos eco de la preocupación que anidaba en el seno del mismo, y con el fin de provocar en alguna medida un pronunciamiento formal, promovimos una queja de oficio (queja 12/3895) por medio de la cual instamos a la Administración Sanitaria Andaluza a resolver las dudas.

En este punto la Consejería de Salud nos dio cuenta del mantenimiento de la asistencia sanitaria a los inmigrantes residentes en Andalucía, atendiendo a las prescripciones de nuestro propio Estatuto de Autonomía que impiden la discriminación en el ejercicio de los derechos por parte de las personas, así como a recomendaciones del Consejo de Europa y resoluciones del Parlamento Europeo, lo que la lleva a otorgar plena vigencia a los documentos de



reconocimiento de la asistencia sanitaria que se vienen expidiendo a las personas que se encuentran en esta situación, llegando a afirmar lo siguiente:

Para reforzar esta postura, desde el Servicio Andaluz de Salud, se han elaborado unas Instrucciones, sobre “el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria en centros andaluces a personas extranjeras en situación irregular y sin recursos”, que marcan los criterios de inclusión para acceder al derecho por esta vía, a saber, ser persona extranjera en situación administrativa irregular, no proceder de estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Suiza, o países no comunitarios con los que haya

El Consejo de Europa ha pedido que los inmigrantes “sin papeles” vuelvan a tener formalmente derecho a la asistencia sanitaria.

suscrito convenio bilateral de Seguridad Social, no tener derecho al reconocimiento de la condición de asegurado o beneficiario, ser mayor de 18 años, y carecer de recursos económicos.

Desde esta Institución tenemos que saludar positivamente esta iniciativa, pues según hemos podido advertir en nuestra experiencia ordinaria de trabajo, los inconvenientes burocráticos o formales que a veces se suceden en la práctica diaria, retrasando el acceso a las asistencia de quienes se encuentran en estas circunstancias, resultan casi siempre imputables al desconocimiento o la descoordinación del personal de los referidos centros, sobre todo los de atención primaria, ante los que inicialmente se trata de hacer valer el derecho, por

lo que confiamos en que de esta forma aquellos se subsanen, lo que no obsta para que nos mostremos dispuestos a activar nuestra intervención cuando se nos presenten, demandando el cumplimiento de las aludidas Instrucciones y el procedimiento relatado en sus documentos anexos.

Un apoyo añadido a esta fórmula de actuación viene dado por un informe reciente del Consejo de Europa, que ha considerado regresivo el régimen establecido por el Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de Abril, en este aspecto, y ha llegado a afirmar que resulta contrario a los postulados de la Carta Social Europea, para lo cual ha argumentado que la crisis económica no puede constituirse en pretexto para la restricción o denegación del acceso al sistema sanitario, lo que ha llevado a distintas organizaciones a instar al Gobierno para que adopte medidas que inviertan este retroceso, pidiendo expresamente que los inmigrantes “sin papeles”, vuelvan a tener formalmente derecho a la asistencia sanitaria.



*Para saber más:
Separata de SALUD: Pág.46 “2.5.1. El derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Sanitario Público”*